L

os revisores fiscales deben estudiar permanentemente la institución que se les ha confiado. Por fundamentales que sean los artículos 203 a 216 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410(2).mht), su lectura no basta para conocer todo la que hay que saber sobre la revisoría.

En esta oportunidad llamamos la atención sobre la [Circular externa número 04 de 27 de enero de 2017](http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/normativa/circular_sarlaft_2017.pdf), expedida por el Superintendente de la Economía Solidaria, por la cual se impartieron “*Instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en las organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria*”.

La circular remite a los pronunciamientos de GAFI (FATF), grupo inter gubernamental creado en 1989, del cual no hace parte Colombia. Nuestro país hace parte del *Financial Action Task Force of Latin America, GAFILAT, (formerly known as Financial Action Task Force of South America (GAFISUD))*, organizado en el año 2000 en nuestra Cartagena. Tales pronunciamientos forman parte del conjunto de estándares que para la estabilidad del mercado postuló el FSB.

Según la citada circular, “(…) *se destaca el enfoque basado en riesgos que es transversal a varias de las recomendaciones* (…)”. Curiosamente, al juzgar a los revisores fiscales, los funcionarios administrativos y los judiciales, pasan por alto las consecuencias positivas o negativas que este enfoque trae consigo.

En una primera instancia las superintendencias trataron los sistemas de administración de riesgos por fuera del control interno. Aunque aún lo hacen así, al menos ahora reconocen alguna relación. A nosotros nos parece un error conceptual, porque todo sistema de administración de riesgos o de aprovechamiento de oportunidades es parte del control interno.

Hay una gran diferencia entre la obligación de las entidades financieras de “(…) *Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia* (…)” que establece el literal e del artículo 102 del [EOSF](https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/15488), y la obligación de aplicar normas colombianas, originadas en la mejores prácticas, que consagra la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314(do).pdf).

Al igual que en cualquier servicio de aseguramiento, el SARLA/FT parte del conocimiento del cliente, que incluye la industria dentro de la cual se desempeña y su forma de proceder. ¿Cuáles son los riesgos a los que está expuesta una entidad? ¿Cuál es la probabilidad de que un riesgo determinado se torne en siniestro? ¿Cuál sería el impacto del siniestro? ¿Qué medidas pueden tomarse para reducir o eliminar un riesgo? ¿Cómo se determina si los riesgos, su probabilidad, impacto y controles están estables o han cambiado?